



AYUNTAMIENTO DE TARIFA
GESTION TRIBUTARIA

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR AYUDA A DOMICILIO

Artículo 1º.- Concepto

De acuerdo con el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que establece la posibilidad de que las Entidades Locales implanten y exijan precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia, esta Diputación establece el PRECIO PÚBLICO por la prestación del SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO (en adelante SAD), que se regirá por lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 2º.- Objeto

El objeto de esta Ordenanza es regular la financiación mixta Administración-usuario/a, del Servicio de Ayuda a Domicilio, en el término municipal de TARIFA, con el fin de garantizar la implicación de la población en el mismo, como establece la Ley de Servicios Sociales en su Art. 30 "De la participación de los usuarios en los gastos de los servicios", y la Orden Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía de 15 de Noviembre de 2007, en su Art. 22.

Artículo 3º.- Obligadas al pago

1. Están obligadas al pago del precio público regulado en estas normas todas aquellas personas incluidas como usuarias en el Servicio de Ayuda a Domicilio a las que se les haya prescrito el Servicio por los Servicios Sociales Comunitarios conforme a los criterios y al baremo de la Orden Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio antes mencionada.
2. En el caso de personas que accedan al SAD previa resolución de P.I.A. con prescripción del mismo, por parte de la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social, éstas deberán abonar la cantidad que les venga estipulada en la misma resolución de prescripción del Servicio.
3. Quedan excluidas aquellas personas que hayan accedido al Servicio previa Resolución de Grado de Dependencia y aprobación del P.I.A. en el que se prescriba dicho servicio, a las que se les aplicará la Ordenanza establecida por la Diputación Provincial de Cádiz.

Artículo 4º.- Cuantía

1. La cuantía del precio público regulado en estas normas queda establecida en: 12 euros /hora, según se desprende del Estudio económico realizado por este Ayuntamiento para tal fin.
1. La cuantía del precio público regulado en estas normas tendrá como "coste de referencia", el que determine anualmente la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

2. La aplicación de este precio público se realizará conforme a las tarifas correspondientes según el intervalo de **renta personal** en el que se sitúe la persona usuaria del Servicio una vez determinada la capacidad económica personal. A tales efectos se entenderá por “renta personal” la que resulte de aplicar los criterios establecidos en el Art. 23 de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía,.
3. Así mismo, para las unidades de convivencia que en su proyecto de intervención familiar tengan prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio se tendrá en cuenta, a efectos de aplicación de la tabla establecida a continuación, la renta per capita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, dividida por el número de miembros de la misma, tal como establece el Art. 23 de la Orden de 15 de noviembre de 2007.

INTERVALO DE RENTA	APORTACIÓN
< 1 I.P.R.E.M.	0%
> 1 I.P.R.E.M. < 2 I.P.R.E.M.	5%
> 2 I.P.R.E.M. < 3 I.P.R.E.M.	10%
> 3 I.P.R.E.M. < 4 I.P.R.E.M.	20%
> 4 I.P.R.E.M. < 5 I.P.R.E.M.	30%
> 5 I.P.R.E.M. < 6 I.P.R.E.M.	40%
> 6 I.P.R.E.M. < 7 I.P.R.E.M.	50%
> 7 I.P.R.E.M. < 8 I.P.R.E.M.	60%
> 8 I.P.R.E.M. < 9 I.P.R.E.M.	70%
> 9 I.P.R.E.M. < 10 I.P.R.E.M.	80%
> 10 I.P.R.E.M.	90%

I.P.R.E.M. = Indicador público de renta de efectos múltiples vigente en el momento del devengo del precio público.

Artículo 5º.- Modo de satisfacer el pago:

1. La obligación del pago del precio público nace en el mismo momento en que se inicie la prestación del Servicio.
2. El pago de dicho precio público se efectuará mediante liquidación, que se abonará por las personas usuarias en los diez primeros días de cada mes, en la Depositaria del Ayuntamiento (o cuenta bancaria que se establezca).
3. Aquéllas personas que interrumpan voluntariamente la recepción del servicio una vez iniciado y sin que haya finalizado el período previsto, sin haberlo comunicado con antelación a los Servicios Sociales Comunitarios, se les expedirá liquidación en la que, además de los días realmente prestados, se les incrementarán los siguientes costes de indemnización:
 - a) en el caso de no haberse cumplido 30 días de la prestación del servicio se liquidarán los que restan hasta completar dicho período.
 - b) caso de que hayan completado o superado los 30 días, se le sumará el importe equivalente al número de días necesarios hasta completar el 75% del mes siguiente.
4. En el supuesto de que no se llegase a prestar el servicio o de prestación inferior de la concedida, por causas ajenas a la persona usuaria, procederá, de oficio o a instancia de parte, la devolución del importe correspondiente.

Disposición final.-

Las presentes normas entrarán en vigor el día de su publicación en el B.O.P., y se comenzarán a aplicar a partir del día 01 de Enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.